



FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2108

Coyhaique , 7 de noviembre de 2025

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- 2.- El D.L. N° 1.305 (V y U) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- 3.- El D.S. N° 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanismo;
- 4.- Lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11 y 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento aprobado por el D.S. N° 13, del 13.04.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 5.- La Instrucción General N° 6, del 22.03.2010, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información;
- 6.- Las Resoluciones N° 36/2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 7.- El Decreto Exento RA N° 272/48/2025, de fecha 30.09.2025 (V y U), que me nombra Director del Serviu Región de Aysén, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme al artículo N° 18, de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y al artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, para la entrega de la información solicitada, solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
- 2.- Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES) de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 3.- Que atendido lo expuesto, es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.
- 4.- Que la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionada por la Sección Servicios Generales, a través de correo electrónico de fecha 06.11.2025.
- 5.- El Oficio Ord. N° 0281, de fecha 28/04/2010, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante la cual instruye sobre cumplimiento del Instructivo General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia, dicto la siguiente:

RESUELVO:

- 1.- Derogase la Resolución Exenta N° 578, del 27.03.2024, de Serviu Región de Aysén, que establece valores de costos de reproducción del período.
- 2.- Fíjense los nuevos valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para el periodo 2025 - 2026, para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación del IPC del período:

Soporte	Costo unitario en pesos
CD	\$ 230.-
DVD	\$ 238.-
FOTOCOPIAS (formato carta y oficio)	\$ 7.050.- resma oficio (500 hojas) \$ 5.950.- resma carta (500 hojas)
Otros. Copia planos (valores estimados).	\$ 3.500.- planos
Fotocopias documentos	\$ 200.- valor fotocopias sea carta u oficio
Pendrive	\$ 4.250.- pendrive de 8 GB

3.- El valor correspondiente debe ser pagado directamente en el Departamento de Administración y Finanzas, o depositado en la cuenta corriente de SERVIU N° 84309041649, del Banco Estado cuando el requerimiento sea efectuado desde otra Región.

4.- Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo el pago del valor correspondiente. La obligación de SERVIU de proporcionar la información requerida por el ciudadano se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor.

5.- COSTOS EXCLUIDOS:

5.1.- El costo de envío de la información.

5.2.- El costo de la búsqueda de la información.

5.3.- El costo de solicitud de la información a la empresa que preste al órgano requerido el servicio de almacenaje de aquella, y.

5.4.- Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio, en general.

5.5.- El costo del tiempo que ocupe el o los funcionarios del Servicio para realizar la reproducción (horas/personas), vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otras.

6.- El Departamento de Administración y Finanzas deberá adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación y coordinación con los diferentes entes involucrados, para llevar a efecto la presente Resolución.

Además, deberá informar al Encargado de Transparencia Activa del SERVIU Región de Aysén cada vez que el valor referencial de cobro de costos directos de reproducción varíe para estos efectos.

7.- REPRODUCCION ELECTRONICA O POR CUENTA DEL SOLICITANTE.

No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

a).- Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo.

En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme al numeral 2.

b).- Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectuó la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).

8.- FORMATO DE ENTREGA DE LA INFORMACION.

I.- La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que el solicitante comunique al Servicio que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar.

En este caso el Servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:

a).- Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias del Servicio para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o

b).- Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta, se le entregará la información de esa manera.

II.- El valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, el Servicio deberá informar en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta.

a).- Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como “excesivo” o “no previsto”, y

b).- Los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información. Por ejemplo, podrá proponer sustituir el formato papel (fotocopia o impresión) por formatos magnéticos, electrónicos u ópticos.

9.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Y COBRO AL SOLICITANTE

Sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, el Servicio deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente.

El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho monto en dinero, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que el Consejo para la Transparencia disponga, en su caso.

Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados, seguirá corriendo el plazo de entrega y el Servicio estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndole a su disposición dentro del plazo establecido por la ley o por el Consejo.

Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular, deberá verificarse que la información se entregue a quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del Servicio, de un pago posterior.

Una vez pagados los costos señalados y puesto a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GIOVANNA GÓMEZ GALLARDO

DIRECTOR (S)

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

PRP/RALC

Distribución:

- Giovanna Gómez Gallardo - DIRECTOR (S)
- Patricio Rojas Paredes - ENCARGADO DE UNIDAD CONTRALORIA INTERNA
- René Anselmo Legue Cárdenas - Profesional Contraloria Interna
- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO
- Heriberto Moreno Perez - Oficial de partes
- Orieta Reyes Vasquez - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES